

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 6 NOV. 2020

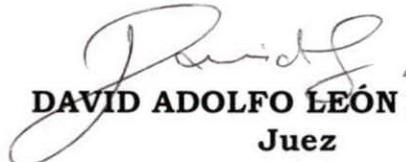
Rad. 11001-40-03-038-2016-01359-00.

Ejecutivo de sociedad Hocol S.A. contra William Ernesto Zafra Pardo

Visto el escrito que antecede, y en aplicación a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se reconoce personería a la abogada Natalia Daza Atehortúa como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines en el poder de sustitución conferido (fl. 55).

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	12 7 NOV. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 12 6 NOV 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00301-00.

**Ejecutivo de Adriana María Botero Grisales contra
 Mercedes Naranjo Pérez**

Para resolver el escrito que antecede, se le indica a la memorialista que si a bien lo tiene puede rodar el vehículo de placas RK505 de su propiedad, sin embargo deberá tener en cuenta que en este asunto se decretó mediana cautelar de embargo, aprehensión y secuestro respectivamente comisionándose para estos últimos al Inspector de Tránsito respectivo en aplicación al artículo 595 del C. G. del P.

Ahora bien, el hecho que por auto del 11 de diciembre de 2019 (fl. 35) se haya dispuesto la entrega a su favor del referido rodante por los motivos allí dispuestos no significa que la medida cautelar que recae sobre este se haya levantado, y si eso es lo pretendido deberá adecuar su pedimento al tenor del artículo 602 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por transmisión ESTADO No. . fijado hoy	12 7 NOV 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORRILLO COBOS Secretaría	

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

6 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00358-00

Clase: Liquidación Patrimonial

De: José Beiman Zuluaga Granados

Las anteriores comunicaciones provenientes de los Juzgados 64 Civil Municipal, 4 y 45 Civil del Circuito y 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad, en las que informan que antes dichos despachos no cursa proceso alguno contra el deudor José Beiman Zuluaga Granados agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por otra parte, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el liquidador nombrado dentro del proceso de la referencia señor Jorge Iván Álvarez Arias se excusa de prestar el servicio que le fue designado como da cuenta el escrito visto a folio 534 del paginario, toda vez que su domicilio principal es la ciudad de Medellín y tiene obligaciones asignadas por la Superintendencia de Sociedades y los Juzgados Civiles de Medellín.

En consecuencia y por ser procedente, se releva del cargo al referido liquidador y en su reemplazo se nombra a Jairo Abadía Navarro de conformidad con el numeral 1º del canon 48 del Código General del Proceso quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se le fija la suma de \$350.000 a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTRUCO. No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 12 6 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2016-1415-00.

Ejecutivo de Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Cootradian contra Betsy Mayoly Quintero y María Victoria Echeverry González

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **Betsy Mayoly Quintero** se notificó personalmente de la orden de apremio (fl. 42) y dentro del término de traslado a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fl.43 a 83).

Se reconoce personería al abogado Gerardo Engativa Florian como apoderado judicial de la ejecutante en cita en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 84).

Una vez se integre el contradictorio, se continuará con el trámite del proceso.

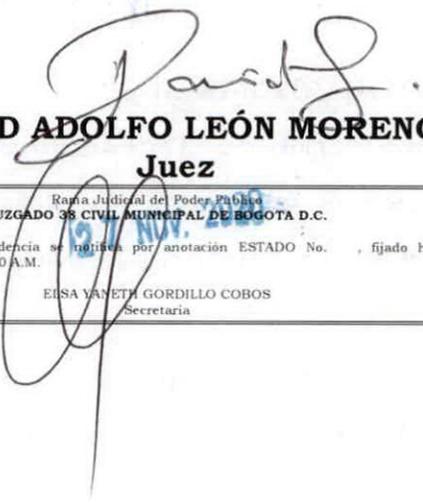
Por otra parte, de conformidad a lo solicitado en el escrito visto a folio 33 y lo dispuesto en proveído del 27 de junio de 2018 (fl. 34), por lo tanto, al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4º Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone,

EMPLAZAR a la demandada María Victoria Echeverry González.

Por secretaria procédase de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas.**

Finalmente, incorpórese a los autos el escrito allego por la parte actora mediante el cual indica estar describiendo el traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la demandada **Betsy Mayoly Quintero**, y téngase en cuenta en su oportunidad procesal (fl. 85 a 89).

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

EBSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 6 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-064-2017-00055-00.

Pertenencia de Luis Edilberto Arévalo Gómez y Luz Marina Quitian Otálora contra Carmelo Vásquez y personas indeterminadas

Incorpórense a las presentes diligencias las respuestas allegadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl. 168 a 182), y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, igualmente en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

No obstante lo anterior, y de conformidad a lo solicitado en correo electrónico del 13 de noviembre hogaño (fl. 179) póngase en conocimiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil que mediante oficio 2806 del 11 de noviembre de 2020 (fl. 166) remitido mediante correo electrónico de esa misma fecha (fl.167), se informó el número de cédula de **Carmelo Vásquez**, esto es, **c.c. 12546, dato único con el que se cuenta.**

Por lo anterior, se le solicita que en el menor tiempo posible se proceda a emitir respuesta en los términos pedidos en el oficio de la referencia. Por secretaría oficiase nuevamente adjuntando con el remitario el oficio 2806 en mención (fl. 166), el cual deberá ser remitido al correo electrónico ahidalgo@registraduria.gov.co indicado a folio 179.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>12 7 NOV. 2020</u>, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____

12 6 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00507-00.

Ejecutivo de José de los Santos Ladino Castro contra José Joaquín Tamara Tenjo (q.e.p.d.)

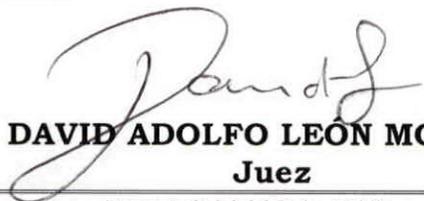
Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 29 de octubre de 2020, atendiendo que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

DEVUELVA al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

Por otra parte, con ocasión de la nulidad decretada de todo lo actuado por auto del 29 de octubre hogaño (fl. 589 a 59) y lo dispuesto en los párrafos anteriores, por secretaria elabórense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente, visto el escrito que antecede (fl. 60 a 79), se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 29 de octubre de 2020 (fl. a 59), por ende, dentro del término allí concedido debía cumplir con lo ordenado, asimismo deberá estar a lo aquí decidido

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____ , fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

27 NOV. 2020

ESTADO No. _____

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

126 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00226-00

Clase: Liquidación Patrimonial

De: Ana María Ramírez Buitrago

Para resolver el pedimento realizado por el acreedor Banco Pichincha (fl. 55-57), de la revisión del cartulario se observa que efectivamente fue incluido en el procedimiento de negociación de deudas, por ende se le tiene como reconocido en la clase, grado, y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.

Así mismo, se reconoce personería al abogado Libardo Inocencio Madrigal Rodríguez como apoderado judicial de la parte acreedora antes referida, en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 54)

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ES EN UNO No. 127 NOV. 2020 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

12 6 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019 00210 -00.

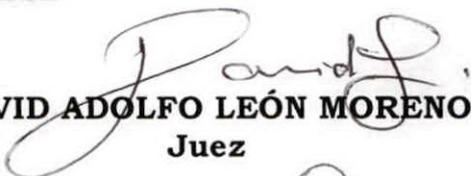
Clase: PRENDARIO

De: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

**Contra: EDISON ANDRÉS FORERO ÁVILA Y
 JAIME ANDRÉS MÉNDEZ LÓPEZ**

Teniendo en cuenta el escrito allegado a nuestro correo institucional, el cual ha sido suscrito por el apoderado judicial de la parte actora y por la parte demandada solo por Jaime Andrés Méndez López, a folio 36 en el sentido de solicitar la suspensión del proceso, esta resulta improcedente al no cumplir con lo establecido por el artículo 161 del C.G. del P., toda vez que son dos los demandados los señores Jaime Andrés López y Edison Andrés Forero Ávila, en consecuencia, el Despacho procede a negar la suspensión del proceso, toda vez que la petición no fue elevada por la totalidad de las partes.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 27 NOV. 2020 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
